

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ayer á las ocho y media de la noche S. M. la REINA nuestra Señora, acompañada del Excmo. Sr. primer Secretario de Estado y de la Real servidumbre, tuvo á bien recibir en audiencia particular, con las formalidades acostumbradas, al señor Conde de Galen, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario nombrado por S. M. el Rey de Prusia en esta corte. Previamente anunciado por el Introdutor de Embajadores el Sr. Conde de Galen, al elevar á las Reales manos las cartas de su augusto Soberano que le acreditan en el mencionado rango, dirigió á S. M. la REINA el siguiente discurso:

«Al tener la honra de entregar á V. M. las cartas del Rey mi augusto Soberano que me acreditan en calidad de su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de V. M., me considero dichoso en expresaros al mismo tiempo de parte del Rey la franca y sincera amistad que profesa á V. M., y el vivo interés que le inspiran los destinos de esta hermosa y muy noble tierra española.

Aliado á V. M. por estos sentimientos, el Rey me manda que sea el fiel intérprete de ellos; y vería colmados mis votos si al llenar mi mision con celo y fervor pudiese llegar igualmente á merecer la alta aprobacion de V. M.»

Y S. M. se sirvió contestar:

«Señor Conde: Recibo con especial satisfaccion las cartas en que vuestro augusto Soberano os acredita en mi corte en calidad de su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario.

Muy grato me es oiros asegurar la sincera amistad que me profesa el Rey vuestro augusto Soberano y el vivo interés que le inspira la siempre leal nacion española; y Me complazco en manifestaros á Mi vez que no son menos amistosos los sentimientos que siempre Me han animado hácia un Soberano tan digno y hácia la noble nacion cuyos destinos rige con tanta sabiduría.

Podeis contar, Sr. Conde, con que hallareis en Mi corte la benévola acogida á que sois acreedor, y en Mi Gobierno

todas las facilidades que esten á su alcance para el desempeño de vuestra honrosa mision.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Habiéndose suscitado dudas acerca de cual sea la clase de papel sellado en que deban presentarse en los Tribunales y juzgados las copias de los documentos y escritos de las partes, prevenidas en la Real instruccion de 30 de Setiembre último para el arreglo del procedimiento civil con respecto á la jurisdiccion ordinaria, S. M., considerando que las referidas copias necesitan la autorizacion del escribano, que debe ponerse á su pie en el último pliego de cada una, se ha dignado resolver que dicha autorizacion se extienda en papel del sello tercero, que es el ordinario de los juicios, observándose en los restantes pliegos la misma práctica que se sigue para casos iguales en los tribunales administrativos.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1853.—GERONA.—Sr. Regente de la Audiencia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras publicas.

Ilmo. Sr.: En vista de no ser aun suficiente el personal efectivo del cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y puertos para realizar por completo el aumento de distritos, establecido por el Real decreto de 28 de Setiembre próximo pasado, y de conformidad con lo que prescribe su art. 3.º, se ha servido S. M. la REINA (que Dios guarde) resolver que por ahora solo se organicen de nuevo los distritos de Tarragona y de las Islas Baleares.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1853.—ESTEBAN COLLANTES.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 2.º.—Circular.

Habiendo consultado á este Ministerio con fecha 9 de Agosto el Inspector de la Guardia civil sobre la conveniencia de que por medio de los *Boletines oficiales* de las provincias se publiquen las facultades y obligaciones que segun las disposiciones vigentes corresponden á las Guardias civiles, á fin de que lleguen á conocimiento de todos, facilitando de esta suerte las relaciones de los individuos de dicho cuerpo con los demás delegados de la Autoridad civil, la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que se

publiquen en los *Boletines oficiales* de las provincias los artículos del reglamento de la Guardia civil que á continuacion se expresan:

Art. 21. «La Guardia civil, no solamente tiene obligacion de cooperar al sostenimiento del orden público, observando y cumpliendo las instrucciones del Gobernador de la provincia y sus delegados, sino tambien de acudir por sí al desempeño de este servicio cuando no se halle presente la Autoridad: por consecuencia todo Jefe ú Oficial, ó individuo de tropa de esta fuerza se halla obligado respectivamente á sofocar y reprimir cualquier motin ó desorden que ocurra en su presencia, sin que sea necesario para obrar activamente la orden de la Autoridad civil.

Art. 29. Es obligacion de la Guardia civil la conduccion periódica de presos en las líneas establecidas, bajo la mas estrecha responsabilidad del que vaya mandando la fuerza. Estas conducciones se verificarán en dias marcados en cada provincia, y serán dos en cada semana, y no mas, sin que por ningun Alcalde puedan alterarse las reglas establecidas en el particular.

A falta de la Guardia civil, y solo cuando esta fuerza se halle completamente ocupada en otros servicios preferentes, se encargará de la conduccion de los presos cualquiera otra, á cuyo efecto en este caso se recurrirá á las Autoridades militares para que faciliten la correspondiente escolta.

Art. 30. Corresponden tambien á la Guardia civil, y es su obligacion, con sujecion á lo prevenido en este reglamento y á las instrucciones particulares que se le dieren, velar sobre la observancia de las leyes y disposiciones relativas:

Primero. A los caminos, portazgos, pontazgos y barcajes.

Segundo. A la conservacion de los montes y bosques del Estado, de los pueblos y de los particulares.

Tercero. A la observancia de las leyes sobre uso de armas, caza y pesca.

Cuarto. A la conservacion de los pastos del comun de vecinos y bienes de sus propios.

Quinto. A los demás ramos ó propiedades que formen parte de la riqueza pública ó comunal.

Sexto. A la conservacion de todas las propiedades de los particulares.

Art. 31. La Guardia civil, como consecuencia de lo que previene el artículo anterior, velará constantemente sobre todo lo que constituye la policia rural, respecto á que no se toquen los árboles que se hallan en los caminos y sotos; que no se introduzcan ganados en los montes y terrenos particulares que sean vedados, procediendo á la detencion de las personas que en los montes se hallen fuera del camino con instrumentos de corta ó arranque; impedir que dentro de los mismos montes se enciendan fuegos, ni se hagan cortas antes de salir el sol y despues de ponerse; con todo lo demas que concierne á la conservacion de la propie-

dad y represion de los ataques que pueda experimentar, auxiliando para ello á los guardas y demas que reclamen su auxilio.

Art. 32. Es tambien obligacion del Guardia civil:

Primero. Tomar noticia de la perpetracion de cualquier delito ó hecho contrario á las leyes, decretos y órdenes del Gobierno, bandos de las Autoridades y ordenanzas municipales.

Segundo. Recoger los vagamundos que anden por los caminos y despoblados, los fugados de las cárceles ó presidios, entregándolos á la inmediata Autoridad civil, para lo cual será obligacion de los Alcaldes de los pueblos y Jueces de primera instancia facilitar á los Jefes de los puestos y patrullas una lista de las personas que se hallen comprendidas en estos casos, con expresion muy determinada y explicita de las señas personales, con todas las circunstancias necesarias para evitar equivocacion.

Tercero. Recoger los prófugos de los sorteos y desertores del ejército, entregando los primeros á la Autoridad civil y los segundos á la Autoridad militar del pueblo mas inmediato.

Cuarto. Perseguir y detener á los delincuentes é infractores de las disposiciones á que se refiere el párrafo primero de este artículo, entregándolos á la Autoridad ó Tribunal competente.

Quinto. Acudir al punto necesario para la persecucion de los ladrones ó malhechores, siempre que tengan noticia de haber ocurrido un robo, ó de la aparicion de gente sospechosa en la demarcacion del distrito que les estuviere confiado.

Art. 35. Si en consecuencia de cualquier acontecimiento ó motin la Guardia civil tuviese que tomar para hacerse respetar una actitud militar, los Alcaldes de los pueblos no podrán mandarla retirar hasta despues de restablecido el orden.

Art. 36. El Comandante de una patrulla ó pareja de la Guardia civil, ó cualquiera individuo de esta fuerza que obre separadamente, se halla obligado:

Primero. A exigir la presentacion de pasaporte ó pase á los viajeros ó transeuntes de cualquiera clase ó calidad que sean, deteniendo á los que no lleven dicho documento en debida forma, para presentarlos á la Autoridad competente, siempre que la detencion se verifique dentro ó á las inmediaciones del pueblo donde resida alguno de aquellos funcionarios; pero si la falta se notase en los caminos, solo deben detener á los viajeros que infundan sospecha para presentarlos á la Autoridad inmediata, limitándose respecto de los demas á dar parte á la Autoridad civil y prescribir al interesado ó interesados la obligacion que tienen de proveerse del correspondiente documento de seguridad en el pueblo mas cercano en la direccion en que viajen.

Segundo. Podrá detener á todo carruaje público con el objeto de exigir el pasaporte á los viajeros, aunque procu-

rando causarles la menor detencion posible.

Tercero. Exigirá igualmente la presentacion de las licencias de uso de armas, de caza ó de pesca, dando parte de cualquiera falta al Alcalde del pueblo donde resida el interesado.

Cuarto. Podrá entrar si lo cree conveniente para su servicio, á cualquier hora del día y de la noche en las ventas ó casas situadas en despoblado, cuando haya motivo para sospechar que se abriga en ellas algun malhechor ó delincuente.

Quinto. Deberá pedir á los Alcaldes de los pueblos noticia y señas de los desertores y prófugos, así como de las personas de mal vivir que pueda haber en cada uno ó que se alberguen en su término, cuya noticia no podrán negar, entendiéndose que esto ha de ser siempre por escrito.

Art. 37. Todo individuo de la Guardia civil se halla igualmente facultado para instruir la sumaria informacion de cualquier delito cometido á su vista, ó denunciado por los transeuntes ú otras personas que se hallen fuera de poblacion, y perpetrado próximamente á la denuncia, presentando la sumaria al Juez de primera instancia respectivo lo mas antes posible, sin que en ningun caso pueda exceder este plazo de cuatro dias, contados desde aquel en que se verifique el suceso que la motive.

Art. 38. Ningun Jefe ni individuo de la Guardia civil podrá imponer ni cobrar por sí multas ni otra pena alguna, ni aun las prescritas en las leyes, bandos ó disposiciones vigentes; debiendo en estos casos reducirse á presentar al infractor á la Autoridad competente y circunscribirse al uso de las facultades que determinan los artículos anteriores.

Art. 41. Todo Jefe ó individuo de la Guardia civil puede hacer directamente, sin previa orden ni requerimiento de la Autoridad, cualquier servicio de esta especie cuando los hechos ocurran á su vista, ó por su intermediacion, ó sea llamado por un vecino necesitado para un caso urgente. En este caso, después de proveer á lo mas necesario, el mas caracterizado ó Jefe de la fuerza que hubiere prestado este servicio dará parte á la Autoridad, bajo cuya direccion continuará prestando el servicio.

Art. 42. Ningun individuo de la Guardia civil podrá entrar en casa alguna particular, no siendo en despoblado, sin previo permiso del dueño. Si la detencion de un delincuente ó la averiguacion de un delito exigiese el allanamiento y el dueño se opusiese á ello, deberá el Jefe de la fuerza dar parte á la Autoridad local, tomando las disposiciones necesarias para ejercer entre tanto una eficaz vigilancia.

Art. 43. La prohibicion anterior no comprende las fondas, cafés, tabernas, posadas, mesones y demás casas donde se admite ó reúne el público bajo cualquier forma que fuere, en las cuales podrá entrar cualquier individuo de la Guardia civil, ya en virtud de requerimiento de la Autoridad competente, ya de su propio impulso, cuando tenga noticia de algun delito, desórden ó infraccion cometida en el interior de estos establecimientos, ó lo exija la detencion de algun delincuente.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, digo á V. S. á fin de que tengan pronto y debido cumplimiento las órdenes de S. M.

en este punto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1853.— El Subsecretario—FRANCISCO DE CÁRDENAS.— Sr. Gobernador de la provincia de.....

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.
REAL DECRETO.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española REINA de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que Hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en mi Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Francisco de Teran Quevedo, vecino y en subrogacion del pueblo de Molledo, provincia de Santander, demandante, y en su representacion el licenciado D. Leon Valentin de Bustamante, y de la otra Mi Fiscal, en representacion de la Administracion del Estado, demandada, sobre validez ó insubsistencia de la orden dada en 19 de Agosto de 1850 por la Direccion general de Obras públicas, en cuanto desestimó la reclamacion hecha por el pueblo de Molledo para que se le indemnizase del importe de unos arrastres hechos para la modificacion de la carretera nacional de Palencia á Santander:

Visto: Vistos los documentos que constituyen el expediente gubernativo y los demás antecedentes unidos á los autos, de los cuales resulta:

1.º Que aprobado por el Jefe del cuerpo de Ingenieros civiles del distrito de Burgos el presupuesto formado en 1847 para la modificacion de la carretera que cruza por el pueblo de Molledo, se ramataron las obras á favor de unos contratistas por la suma de 49,068 rs. 28 mrs.:

2.º Que á consecuencia de una nota puesta al pie de dicho presupuesto, expresiva de que el pueblo de Molledo habia ofrecido el arrastre de materiales para las obras, se suscitó un incidente á instancia de los Alcaldes pedáneos de dicho pueblo, acerca de la eficacia y extension de su compromiso, el cual fué resuelto por el Jefe político de la provincia de Santander, mandando que el pueblo suministrara el número de carros necesarios para la conduccion de materiales:

3.º Que contra esta resolucion recurrió el pueblo al Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas en solicitud de que se le relevase de dichas obras, puesto que eran en favor y lucro de los contratistas; y después de haber oido los dictámenes del Jefe político y Jefe de Ingenieros del distrito, se dispuso por Real orden de 30 de Setiembre de 1849 quedase relevado el pueblo de la obligacion, y que por el Ingeniero encargado de las obras se justificase el precio del material acarreado y entregado en las mismas por el pueblo, para que en su dia se cargase en cuenta al contratista, toda vez que la obligacion contraida por el pueblo habia sido en beneficio del Estado:

4.º Que posteriormente insistieron los pedáneos de Molledo para que se indemnizase al pueblo de los trabajos hechos, y los contratistas solicitaron que se obligara al pueblo á que completase el servicio á que se habia comprometido; y con vista de los nuevos informes que se pidieron, la Direccion general de Obras públicas en 19 de Agosto de 1850 desestimó la solicitud de los Alcaldes pedáneos de Molledo, puesto que la gracia concedida al pueblo por la referida Real orden de 30 de Setiembre de 1849 fué solo por los trabajos que le restaba ejecutar, y de ningun modo por los que tenia hechos.

Y 5.º Que en vista de esta resolucion D. Francisco de Teran Quevedo, en quien se habian subrogado los derechos del pueblo de Molledo, acudió al Consejo Real en 16 de Diciembre de 1851 presentando la demanda que dió lugar al pleito de que se trata:

Vista la referida demanda presentada por el licenciado D. Valentin Bustamante y Rueda, á nombre de D. Francisco de Teran Quevedo en subrogacion del pueblo de Molledo, pidiendo que el Consejo revoque la orden de la Direccion general de Obras públicas de 19 de Agosto de 1850, en cuanto se refiere al pueblo de Molledo, y declare al demandante en subrogacion de dicho pueblo con derecho á ser indemnizado del importe de los arrastres por él hechos á nombre del pueblo, con mas el interés del 6 por 100 anual sobre el capital, á contar desde el 17 de Agosto de 1849 en que el pueblo elevó su exposicion al Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y que se le reserve su derecho para reclamar daños y costas causadas:

Vista la contestacion dada por Mi Fiscal en 28 de Octubre de 1852, pidiendo que se confirme la referida orden de la Direccion de 19 de Agosto de 1850:

Considerando que dicha orden no dejó ni pudo dejar apurada la via gubernativa en este negocio, mucho menos tratándose principalmente en ella de explicar el contexto de la Real orden de 30 de Setiembre de 1849, por la cual se relevó al pueblo de Molledo del gravámen de los arrastres:

Considerando que mientras no recaiga una Real

resolucion que en concepto del pueblo de Molledo cause agravio á sus derechos y á sus intereses legítimos, no tiene lugar por la via contencioso-administrativa el conocimiento y decision de este asunto:

Oído Mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Francisco Warleta, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Manuel de Soria, D. Florencio Rodriguez Yaa-monde, el Marqués de Someruelos, D. Miguel Pucho y Bautista, D. Pedro Maria Fernandez Villaverde, D. Diego Martínez de la Rosa, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero, D. Juan Butler, D. Fermín Salcedo, D. Ventura Diaz, Don Cándido Nocedal y D. Bernardo de Surga y Cortés.

Vengo en declarar que no procede la via contenciosa en este asunto, é incompetente á Mi Consejo para conocer de él en su actual estado.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres.— ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernacion—PEDRO DE EGAÑA.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uger, y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 10 de Setiembre de 1853.— José de Posada Herrera.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la Direccion general ha señalado el día 22 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la ejecucion del trozo primero de la carretera de Tarragona á Palamós, comprendido en la provincia de Barcelona, cuyo presupuesto asciende á reales vellon 148,495.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona y Lérida ante los respectivos Gobernadores de provincia, hallándose en dichos puntos de manifiesto para conocimiento del público el plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de un 5 por 100 del importe de dichas obras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 5 de Octubre de 1853.— El Director general de Obras públicas, José María de Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del trozo primero de la carretera de Tarragona á Palamós, comprendido en la provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la Direccion general ha señalado el día 22 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la ejecucion del trozo segundo de la carretera de Tarragona á Palamós, comprendido en la provincia de Barcelona, cuyo presupuesto asciende á reales vellon 233,854.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona y Lérida ante los respectivos Gobernadores de provincia, hallándose en dichos puntos de manifiesto para conocimiento del público el plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de un 5 por 100 del importe de dichas obras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 5 de Octubre de 1853.— El Director general de Obras públicas, José María de Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del trozo segundo de la carretera de Tarragona á Palamós, comprendido en la provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la Direccion general ha señalado el día 22 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ejecucion del trozo cuarto de la carretera de Tarragona á Palamós, comprendido en la provincia de Lérida, cuyo presupuesto asciende á reales vellon 146,269.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lérida y Barcelona ante los respectivos Gobernadores de provincia, hallándose en dichos puntos de manifiesto para conocimiento del público el plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de un 5 por 100 del total importe de las obras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 5 de Octubre de 1853.— El Director general de Obras públicas, José María de Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del trozo cuarto de la carretera de Tarragona á Palamós, comprendido en la provincia de Lérida, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la Direccion general ha señalado el día 22 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la ejecucion del trozo quinto de la carretera de Tarragona á Palamós, comprendido en la provincia de Lérida, cuyo presupuesto asciende á reales vellon 192,202.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lérida y Barcelona ante los respectivos Gobernadores de provincia, hallándose en dichos puntos de manifiesto para conocimiento del público el plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de un 5 por 100 del total importe de las obras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 5 de Octubre de 1853.— El Director general de Obras públicas, José María de Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del trozo quinto de la carretera de Tarragona á Palamós, comprendido en la provincia de Lérida, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION DE CASAS DE MONEDA, MINAS, Y FINCAS DEL ESTADO.

Estado de la compra de pasta de plata y acuñaciones verificadas durante dicho mes en las casas de Madrid, Sevilla y Barcelona.

	COMPRA DE PLATA.				ACUÑACIONES.		TOTAL en Reales vellon.
	Marcos.	Onzas.	Ochavas.	Tominos.	Monedas de plata de 10 rs. Reales vellon.	Idem id. de 4, 2 y 1 rs. Reales vellon.	
Madrid.....	23,064	4	5	3	2,074,930	884,307	2,956,237
Sevilla.....	4,794	3	6	5	767,690	404,145	4,171,835
Barcelona.....	5,737	6	4	3	697,040	407,630	1,104,670
	33,596	4	4	4	3,536,660	1,696,082	5,232,742

Madrid 12 de Octubre de 1853.— Buenaventura Carlos Aribau.

Mes de Setiembre de 1853.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo fijado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 para que los que sucedan en alguna grandeza de España ó título de Castilla satisfagan el impuesto especial causado con su sucesion, sin que D. Juan Garcia Seron, sucesor en el título de Marques de Dosfuentes, por fallecimiento de su padre en 22 de Noviembre de 1832, haya pagado los 16.000 rs. que por tal concepto ha devengado; esta Direccion ha acordado se publique la vacante del título expresado, con arreglo á lo mandado en la Real instruccion de 14 de Febrero de 1847, por si el inmediato sucesor del que renuncia quisiere admitirle, el cual tiene seis meses de término para hacer conocer su derecho, satisfacer el impuesto especial que se cause con su sucesion, y sacar la correspondiente Real carta de confirmacion, pasado el que, sin efectuarlo, se entiende que le renuncia igualmente, como está declarado en el artículo 9.º del referido Real decreto de 28 de Diciembre de 1846.

Madrid 10 de Octubre de 1853.—El Director general, Pablo de Cifuentes.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Conforme á lo mandado en Real orden de 8 del actual, desde el 15 del mismo principiarán á usarse los sellos al precio de un cuarto para franquear las cartas sencillas en el interior de Madrid. En su consecuencia se expenderán desde el referido día 15 en todos los estancos y en el despacho especial, situado á la inmediacion del correo, quedando retirados de la venta los de tres cuartos. Los que de esta clase resulten en poder de particulares sin indicio alguno de haberse usado, se cambiarán el mismo día 15 por otros de los nuevos, dándose tres por cada uno de aquellos en cualquiera de los dos estancos de la Puerta del Sol.

Madrid 11 de Octubre de 1853.—Luis Manresa.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion publica.—Seccion 4.ª

Por traslacion de D. José Nadal y Escudero á la cátedra de teoria de los procedimientos judiciales y práctica forense de la facultad de jurisprudencia de la Universidad de Zaragoza, se halla vacante en esta escuela la de historia elemental é instituciones del derecho romano de la misma facultad, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de esa clase la legislacion vigente, y mandada sacar á público concurso por Real orden de 5 del corriente: para ser admitido á la oposicion de la referida cátedra se necesita:

- 1.º Ser español.
2.º La edad de 24 años cumplidos.
3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
4.º Ser doctor en la facultad de jurisprudencia.
Los ejercicios se verificarán en la Universidad central ante el tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion quinta del reglamento de estudios, aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1832, debiendo los aspirantes presentar en el Ministerio de Gracia y Justicia, antes del día 14 de Diciembre próximo, sus oportunas instancias documentadas competidamente con los títulos respectivos y relacion de méritos y servicios; en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá solicitud alguna, aun cuando sea su fecha anterior. Tambien firmarán los interesados el pliego de oposiciones, que se abrirá al efecto en este Ministerio.

Madrid 13 de Octubre de 1853.—El Subsecretario, RAFAEL RAMIREZ DE ARELLANO.

CORREGIMIENTO DE MADRID.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de subastar la matanza del ganado de cerda que ingrese en esta capital durante la próxima temporada, y productos del derecho de seis reales por cada cerdo como retribucion de dicho servicio, que se ha de prestar en el edificio central construido al efecto por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta M. H. V.

1.º Será obligacion del contratista hacer el degüello del ganado de cerda en el local habilitado al efecto, sito en el cerrillo del Rastro, destinando á este fin los operarios que sean necesarios con práctica bastante para verificarlo á entrafia seca, ó sea sacando la asadura sin manteca.

2.º Estará obligado á observar puntual y exactamente cuantas disposiciones se le comuniquen por el Sr. Alcalde-Corregidor ó quien le represente, relativas al buen orden, limpieza y demas del establecimiento.

3.º No podrá exigir por el degüello de cada res mas cantidad que la de 6 rs. vn. por cada cabeza.

4.º El Ayuntamiento facilitará de su cuenta el local para la matanza, provisto de las calderas y colgaderos correspondientes, siendo de cuenta del contratista las leñas, herramientas, útiles y demas gastos necesarios.

5.º El contratista entregará en la depositaria del Excmo. Ayuntamiento todos los viernes el importe que segun el precio del remate corresponda á las reses degolladas en la semana.

6.º Para responder tanto del pago puntual de la cantidad que segun el precio del remate corresponda en cada entrega, como de las multas que por faltas en el servicio se le impongan en cumplimiento del contrato, constituirá el contratista en la Caja general de depósitos la cantidad de 12,000 reales.

7.º Un reglamento especial establecerá el orden interior que ha de regir en el matadero.

8.º El contratista no podrá impedir ni oponerse en manera alguna á las disposiciones que por la Hacienda pública y el Excmo. Ayuntamiento se adopten relativas á la seguridad y conveniente recaudacion de los derechos nacionales y arbitrios municipales.

9.º El tipo mínimo que se fija para la subasta

es el de abonar al Excmo. Ayuntamiento 4 rs. y 7 mrs. por cada res que se degüelle.

10. La subasta tendrá lugar el día 25 del corriente y hora de la una de su tarde en la sala de remates de las casas consistoriales.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando el documento que acredite haber constituido en la Caja general de depósitos la cantidad de 12,000 rs.

Concluida la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, se declarará en el acto la postura ó proposicion que resulte mas ventajosa, extendiéndose acta formal de todo.

Si en el remate resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá seguidamente á una nueva licitacion entre sus autores, segun lo prevenido en el art. 2º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 sobre subastas de servicios públicos. Esta licitacion será abierta y durará cuando menos diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente, aperebiéndolo antes por tres veces. Antes de dar principio á ella se pondrán en una caja tantas bolas cuantas sean las proposiciones iguales: el autor de la que se hubiere leído primero entre ellas, y las demas por su orden, sacará por si mismo una que determinará su lugar respectivo para la licitacion, entendiéndose que el que saque el número mas bajo será preferido interin no se mejore la propuesta dentro del plazo prefijado para la adjudicacion del remate.

El remate no causará efecto hasta que haya obtenido la competente aprobacion.

Serán de cuenta del rematante los gastos de escritura, toma de razon y copias para Madrid.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA, Boletín oficial y Diario de avisos de..... de este año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la matanza del ganado de cerda que se introduzca en esta capital durante la próxima temporada, se comprometo á verificarlo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra); aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.

Fecha y firma del proponente, su domicilio, calle....., número....., cuarto.....

Madrid 13 de Octubre de 1853.—Luis Piernas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En vista de la autorizacion que se me ha conferido por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia en decreto de 4 del actual, señalo para la subasta del censo contenido en este Boletín el día que á continuacion se menciona en las casas consistoriales, de doce á una, ante el Sr. Juez de primera instancia y escribano que se dirá, con asistencia del Administrador principal de Hacienda pública ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

ENCOMIENDAS.

MADRID.

Día 24 de Noviembre ante los Sres. D. José Morphy y D. Jacinto Revillo.

Un censo de 188,032 rs. de capital, y 5644 rs. y 5 mrs. de rédito anual, que como procedente de la encomienda de Poyos y Peñalen paga el Excelentísimo Sr. Duque de Híjar á la orden de San Juan de Jerusalem, á cuya seguridad tiene afectos sus estados de Orani: este censo fué entregado al clero á consecuencia del último Concordato celebrado con la Santa Sede, y por orden de la Direccion general de casas de moneda, minas y fincas del Estado se ha dispuesto se le rebaje del cargo que se le formó, y se proceda á su venta en pública subasta, sirviendo de tipo el indicado capital, con sujecion á lo prevenido en la Real orden de 28 de Agosto de 1852.

Se admitirán posturas que cubran las tres cuartas partes del referido capital.

El pago del importe del remate se verificará en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 por todo su valor nominal, ó su equivalencia en metálico al precio de la cotizacion del día del remate, segun lo dispuesto en la regla sétima de la Real orden citada, entregando la quinta parte en el acto de la adjudicacion, y el resto por octavas partes en los años sucesivos, segun las órdenes vigentes.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta puedan acudir, con el fiador correspondiente, segun está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el día y hora que se cita.

Madrid 11 de Setiembre de 1853.—El Administrador principal de Hacienda pública, Luis Alvarez.

JUNTA GENERAL DE BENEFICENCIA

DEL REINO.

ESTADO del alta y baja que han tenido los enfermos de los establecimientos que dependen hoy de la misma en el mes de Setiembre próximo pasado, con expresion de las cantidades que por todos conceptos se han recibido y distribuido durante él.

Table with columns for Hospital de Nuestra Señora del Carmen and Hospital de Mujeres Impedidas é Incurables, listing existing and admitted patients for August and September.

CASA DE DEMENTES DE SANTA ISABEL DE LEGANES.

Table showing existing and admitted patients in August and September, with a total of 99.

CANTIDADES RECIBIDAS.

Table showing receipts for August and September, totaling 82,729.2.

CANTIDADES DISTRIBUIDAS.

Table showing distributions to various hospitals and institutions, totaling 54,398.3.

RESUMEN.

Summary table showing imports and distributions, with a balance for October 1st of 28,330.33.

Madrid 12 de Octubre de 1853.—V.º B.º El Presidente accidental, Tomás Patriarca.—El Secretario de la Junta general, José Garcia Jove.—El Depositario, Mariano Dorado y Retamar.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

En la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real se admiten proposiciones confidenciales hasta el día 28 del corriente para el arriendo de los pastos de las dehesas llamadas Navas de la Condesa y Fresnedas Altas, á excepcion del quinto Retamal, sitas en término del Viso del Marqués, por un año, á contar desde 29 de Setiembre último, á igual día de 1854. Los tipos para las proposiciones son los siguientes:

El de la dehesa de Navas de la Condesa. 27,600 rs. El de la de Fresnedas Altas, á excepcion del quinto Retamal. 31,760

Y se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en el arriendo de los referidos pastos; advirtiendo que tambien se admiten proposiciones ante el Alcalde constitucional del Viso del Marqués.

Ciudad-Real 8 de Octubre de 1853.—Saturio Lanza.

ADMINISTRACION DE TABACOS DE LA FABRICA

DE GIJON.

D. Manuel Garcia Rivera, Intendente honorario de provincia y Administrador Jefe de la fábrica de tabacos de Gijon.

Hago saber que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en esta fábrica el 1º de Agosto último para la venta de la venta de tabaco de sus elaboraciones del presente año, en virtud de orden de la Direccion general de Rentas estancadas, se hace nuevo remate que tendrá lugar en estas oficinas el 4º de Noviembre próximo á las doce del día, con arreglo á las mismas condiciones publicadas en la GACETA de Madrid, núm. 104 del 14 de Abril del presente año, y Boletín oficial de esta provincia, núm. 45, correspondiente al 5 del mismo mes, y modificaciones posteriores de dicha superioridad, segun las cuales se advierte que el mínimo del precio que habrán de contener las posturas admisibles es ahora el de 4 rs. vn. por quintal, en lugar de los 5 1/2 antes fijados, y que la Depositaria de Rentas de esta villa es una de las dependencias de la Caja general de depósitos en que pueda consignarse el expresado en la segunda de dichas condiciones.

Dado en Gijon y Octubre 10 de 1853.—Manuel Garcia Rivera.—Por mandado de S. S., Benito Rodriguez Llamas.

AYUNTAMIENTO DE PERALEJA.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de la villa de Peraleja, provincia de Cuenca, dotada con 150 fanegas de trigo y 2000 rs. en metálico.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento hasta el 1º de Noviembre en que se ha de proveer.

Peraleja y Octubre 1º de 1853.—D. O. D. S. A. P., Juan Manuel Carrasco.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Tiburcio de Ibarbia, Teniente Alcalde interino del distrito de Palacio, refrendada del escribano del número D. Pedro Clemente Marin, se cita, llama y emplaza por segundo edicto á D. Juan Alvarez, editor responsable que fué del periódico titulado El Popular, cuya habitacion se ignora, para que por sí ó por medio de apoderado se presente en su audiencia, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 5, el día 18 del corriente y hora de las once de su mañana, á celebrar juicio de conciliacion con el procurador D. Andres Rodriguez Velez, apoderado del Banco español de San Fernando, sobre reconocimiento de la preferencia de un crédito, bajo multa de

60 rs., y aperebimiento de darse el juicio por intentado si no compareciese.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphi, Juez togado de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Sebastian Carbonel, y á voluntad de sus dueños se venden tres casas sitas en la ciudad de Toledo, dos en la calle del Potro, señaladas con los números 3 y 4; que la primera contiene 1480 pies cuadrados de superficie, tasada en 3324 reales, y la segunda tiene 2934 pies, tasada en 1464 reales.

Otra casa en las Covachuelas, contigua al Cerro de Miraflores, que tiene de sitio 3468 pies, tasada en 3468 reales, con otra accesoría á la anterior de 213 pies, tasada en 626 rs.

Quien quisiere hacer postura acuda al referido juzgado y escribanía, estando señalado para su remate el 28 del corriente á las doce en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

En la junta general de acreedores á la testamentaría del Sr. D. Alfonso Peralta, natural de la villa de Pastrana y vecino que fué de esta corte, celebrada ante el Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de la misma, por la escribanía del número de D. Domingo Bande, en tres del corriente mes ha sido nombrada una comision compuesta de los Sres. licenciado D. José Ibarra, abogado del colegio de esta corte, testamentario del citado Sr. Peralta y representante de su señora viuda Doña María Joaquina Cantoro; el procurador D. Mauricio José de los Mártires, curador ad-litem de los hijos menores y herederos del referido Peralta, y los acreedores D. Andrés Montero y D. Nicasio Gonzalez Cabellos, facultándolos primero para verificar la venta de bienes suficientes de la testamentaria, y con su producto pagar los créditos que resultasen contra la misma, con sujecion á los documentos que tengan respectivamente los acreedores, activando cuanto sea dable los trabajos que conceptue necesarios para conseguir este objeto; y segundo para que practique la liquidacion y graduacion de créditos en el término preciso de dos meses, contados desde el día siguiente al en que por medio de los papeles públicos se hiciese saber este acuerdo á los acreedores, debiendo dentro de 30 dias presentarse los que hasta ahora no lo hayan verificado con los documentos justificativos de sus respectivos créditos para aquel objeto.

Y á fin de que tenga efecto lo acordado en dicha junta se hace notorio en virtud del presente á todas las personas que se consideren acreedores á la mencionada testamentaria del D. Alfonso Peralta y no se hubiesen presentado ya en ella, para que lo realicen dentro del citado término de 30 dias, que se cuentan desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA de Madrid; prevenidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Octubre de 1853.—Domingo Bande.

D. Remigio Garcia del Villar, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber que en el año pasado de 1849 se formó y sustanció en este juzgado causa criminal contra Don Bruno Diez Rodriguez, vecino de Beceril de Campos, por haber sustraído de la secretaría de su Ayuntamiento un expediente y un protocolo de escrituras públicas otorgadas ante él como escribano del mismo, en cuya causa fué parte actora, en reclamacion de sus derechos civiles, la corporacion municipal de dicha villa, y para asegurar las resultas del procedimiento se le embargaron, entre otras, las fincas siguientes:

Una casa con su hodega, lagar y puerta accesoría, sita en la colacion de Santa María de dicha villa, lindero otras de Ignacio Perez y Pedro Fato.

Una tierra á la Fuente del moclon, término de la misma villa, de 11 cuartas, lindero otras de D. Antonio Bedoya y de herederos de Antonio Fernandez Vallejo.

Otra á cuesta del Olmo, en el propio campo, de 13 cuartas, lindero herederos de José Reol y de vecinos de Villadabán.

Otra á Canellano, en el mismo término, hace 14 cuartas, lindero el camino y viña de herederos de D. Manuel Villaverde.

Otra al pago de la Estrella blanca, en el mismo campo, hace 6 cuartas y linda con el arroyo y tierra de Gaspar Gonzalez.

Otra á la Porquería, tambien en campo de Beceril, hace 6 cuartas, lindero otra de Santiago Martin y el hito de la raya de Paredes de Nava.

Un majuelo á la colada ó charco de Manrico, de 3 cuartas y media, lindero Gaspar Gonzalez y otro de herederos de Ramon Ibañez.

Una viña á Santecildo, de 4 cuartas, lindero otras de José Martin y Agustin Doyague.

Y por último, otra viña á Fuente limosna, de 4 cuartas, lindero otra de Tomás Garcia Arenas.

Conclusa la causa se trató de enganar dichas fincas, mas sin embargo de haber sido retasadas y anunciadas en venta diferentes veces, no se ha presentado licitador alguno, por lo que el recaudador de costas de este juzgado ha pretendido últimamente su adjudicacion á la Hacienda pública y curiales interesados; pero antes de acordarla, y para saber con firmeza que es lo que se adjudica y si tienen contra sí algunos gravámenes y cargas que mengüen su valor, he dispuesto convocar por medio de edictos á todas las personas ó corporaciones que por cualquiera concepto crean tener algun derecho sobre los citados bienes para que en el término de 30 dias, que por el presente señalo, y antes de declarar la adjudicacion, se presenten á deducirle ante mí y por la escribanía del actuario, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á 7 de Octubre de 1853.—Remigio Garcia del Villar.—Por su mandado, Carlos Tejerina de Gatón.

D. Tomás Ayuso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustin Lucas, natural de San Pedro de Rozados, para que en el término de 30 dias comparezca en este juzgado á responder á los cargos que resultan en la causa que se le sigue por testimonio del escribano que refrenda, sobre hurto de 39 rs. á Juan Valle, residente en Estéban Isidro, y de no verificarlo se seguirá dicha causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Salamanca 10 de Octubre de 1853.—Tomás Ayuso.—Por mandado del señor Juez, Juan Gonzalez Brieva.

D. Melchor Bermejo y Escalona, auditor honorario de guerra y Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido &c.

Por el presente se cita á Juan Martínez, vecino de Aljezares, provincia de Murcia; y al gitano Antonio Coin, que intervinieron en la venta de un macho mular pelicano, verificada en el día 9 de Mayo del año anterior en la tienda que llaman de Ramoncillo, sita en la calle del Meson de Paredes de Madrid, frente á la de Carabaca, y cuyo paradero de aquellos se ignora, para que en el término de 15 días, que como perentorio é improrrogable se les señala, comparezcan en este juzgado y escribanía del infrascrito á prestar la declaración que les está acordada recibir en causa que se instruye en averiguación del autor ó autores del robo ejecutado en despoblado el día 4 del citado mes de Mayo en término y jurisdicción de Villanueva del Pardillo á Estefanía García y María Puente.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de Octubre de 1853.—Melchor Bermejo.—Por mandado de S. S. Cárlos Lopez Navarro.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El *Correspondant de Hambourg* publica las siguientes noticias fechadas en San Petersburgo el 25 de Setiembre.

«S. M. el Emperador, tomando en consideración la posibilidad de disminuir el efectivo del ejército, particularmente el de la reserva, ha resuelto lo que sigue:

El reclutamiento ordenado por el manifiesto del 20 de Julio último á razon de tres hombres por cada 1000, como complemento del que no se verificó en las provincias de Pswovo, Witepsk y Mihilew, se suspende hasta nueva orden. Sin embargo, en lo que concierne á los israelitas de los Gobiernos de Witepsk y Mihilew, deberán inmediatamente presentar 10 hombres por cada 1000.»

Esta medida es completamente extraña á las eventualidades de una guerra, puesto que los cuerpos del ejército activo están siempre, no solo movilizados, sino tambien dispuestos á entrar en campaña.

Se lee en el *Journal de Dresde*:

«Se han recibido en San Petersburgo importantes noticias de ventajas obtenidas por las tropas rusas sobre la frontera asiática del imperio.

La toma de la fortaleza Akmas Akmetsh, situada sobre el rio Indaria, en el Turkestan, no puede menos de contribuir á aumentar la influencia de la Rusia en el Asia central.

Los kirghisés, establecidos mas allá de la Sudaria, han reconocido la supremacía de la Rusia desde el Emperador Alejandro.

Los habitantes tepes del Turkestan meridional, han verificado numerosas incursiones en el distrito septentrional.

El Khan de Khiva se ha apresurado á adherirse á la Rusia desde que ha recibido la noticia de la toma de la fortaleza de Akmas.

Se ocupan del gigantesco proyecto de unir por medio de un canal el mar Caspio con el lago Aral.»

Segun correspondencia particular de Viena del 4 por la tarde se acreditaba mas y mas la noticia de que el Gobierno austriaco, no obstante sus simpatías por el Czar, estaba decidido á permanecer neutral en caso de guerra entre Rusia y Turquía, asi como á continuar de acuerdo con las dichas Potencias, empleando sus buenos oficios para evitar las hostilidades y procurar la paz entre las partes beligerantes. Todas las correspondencias alemanas se expresan en igual sentido, y la misma opinion parece acreditada en las diferentes cortes de Alemania.

Se ha publicado un despacho telegráfico particular por conducto de Viena anunciando como positivo el hecho de la declaración de guerra de la Puerta á la Rusia. El mismo despacho declara que solo empezarán las hostilidades en el caso de que las tropas rusas no hubiesen evacuado los Principados danubianos en el término de cuatro semanas.

El *Morning-Chronicle* publica el artículo siguiente:

«Se manifiesta gran deseo de tener confianza en las demostraciones pacíficas de la Rusia; pero la ocupacion de los Principados contradice de tal modo estas demostraciones, que la inquietud y la desconfianza no pueden calmarse. Puede ser que nunca el estado de los negocios de Constantinopla haya excitado la atencion publica en Inglaterra hasta el extremo que hoy. Pero aun cuando pueda creerse que un arreglo amistoso es probable entre Rusia y Turquía, la impresion general es desfavorable.

Se teme que antes de las negociaciones hayan podido dar resultado, lleve un golpe la Turquía que haga imposible, ó al menos mucho mas difícil, todo arreglo ulterior. Tal es la opinion y tales los sentimientos manifestados en la City sobre esta grave cuestion.

La tendencia á la alza que las nuevas probabilidades de paz pueden haber impulsado en el curso de los negocios, alentada y sostenida por el precio de los consolidados, puede variar sensiblemente, y esto ha de llamar la atencion de los especuladores.»

El mismo y otros periódicos ingleses dan largos detalles sobre el *meeting* celebrado en Londres, al cual asistieron, bajo la presidencia de lord Dudley—Stuart, gran número de personajes y miembros del Parlamento. Los diversos oradores que tomaron la palabra expresaron la mas viva simpatía por la Turquía, y fueron frecuentemente interrumpidos por los aplausos de la asamblea y por las enérgicas adiciones hechas á las diversas resoluciones propuestas.

Un despacho telegráfico particular de Turin, fechado el 9 del actual, anuncia que el Gobierno pontificio ha prohibido la exportacion de los vinos y prorogado hasta Setiembre de 1854 la exencion de derechos acordada á los vinos extranjeros introducidos en los Estados romanos por Civita-Vecchia.

INTERIOR.

MADRID 14 DE OCTUBRE.

Ayer á las cinco de la mañana ha fallecido á los 72 años de edad el Excmo. Sr. D. Luis Lopez Ballesteros, Ministro que fué de Hacienda, Senador del reino, caballero gran cruz de la orden de Carlos III, Gran cordon de la legion de honor, Vicepresidente del suprimido Consejo de Ultramar, y Director perpetuo de la Academia de la Historia. Este benemérito español, cuyas virtudes privadas competían con sus talentos como hombre público, ha sucumbido á consecuencia de una hidropesia que le ha llevado al sepulcro en breves dias, y cuando el buen estado de su salud y su energia moral hacian creer á su numerosa familia que estaba muy lejano el fin de su existencia.

El Sr. Lopez Ballesteros ha muerto segun habia vivido; como hombre eminentemente cristiano; dejando á sus hijos y á sus compatriotas nobles ejemplos de piedad, de honradez, y de abnegacion.

Anteanoche se verificó el matrimonio del señor D. Bernardino Fernandez de Velasco, hermano del Sr. Duque de Frias, con la señorita Doña Luisa de Bascour, hija del Marqués de Bascour. Fueron padrinos los Sres. Marqueses de Alcañices, asistiendo á la ceremonia una brillante y numerosa concurrencia, compuesta en su mayor parte de las familias de ambos contrayentes, á la cual se sirvió un delicado refresco.

Parece que por el estado en que se encuentra la Sra. Duquesa de Alba no se verificará ya en Carabanchel la funcion dramática anunciada, debiendo regresar muy pronto á Madrid la Sra. Condesa del Montijo para hallarse al lado de su hija en el próximo alumbramiento de esta.

De una excelente *Revista musical* del Sr. Don Francisco de Asis Gil tomamos los siguientes párrafos relativos á nuestro aventajado compatriota el joven violinista Monasterio:

«Antes de ayer noche tuvo lugar en casa del Sr. Guelvenzu una *soirée* musical, á la que concurren, entre varias personas notables los artistas mas distinguidos de la capital, con objeto de oír tocar al joven Jesus de Monasterio, laureado con el premio de honor del Conservatorio Real de música de Bruselas en el concurso de 1852, por la clase de violin dirigida por Mr. de Beriot. Este joven, que á la edad de 16 años ha sabido conquistarse por su talento singular una distincion tan honorífica en aquel pais, reúne todas las cualidades que forman á los grandes artistas, inteligencia, afinacion, elegancia, mecanismo brillante y una escuela de arco tan pura como puede transmitir un profesor del mérito de Mr. de Beriot; y todo esto realzado por un profundo sentimiento del arte y por una rara facultad de expresion. Las cualidades distintivas del talento del joven Monasterio son la afinacion y la energia en el ataque de las dificultades, y la calidad llena y brillante del sonido que saca de su instrumento.

Cuatro fueron las piezas con que el distinguido y joven artista ocupó la atencion de la inteligente reunion que le escuchaba: 1.º *El tercer concierto*, de Beriot. 2.º *Fantasia para la cuarta cuerda sobre motivos de Norma*, de Vieuxtemps. 3.º *El Tremolo*, de Beriot. 4.º *Tarantella*, de Vieuxtemps, y en todas ellas el artista fué varias veces interrumpido por numerosos aplausos, sobre todo en la *Fantasia de Norma*, pieza de suma dificultad, y que ejecutó con una perfeccion y maestría admirables.

Este triunfo debió ser tanto mas grato al señor de Monasterio, cuanto que procedía de una reunion escogida y competente en la materia. Nosotros le damos nuestro mas sincero parabien por los extraordinarios progresos que ha hecho en su difícil arte, sintiendo sobre manera que el espacio y el tiempo nos falten por ahora para extendernos como quisiéramos y como la importancia del asunto merece; pero lo haremos en la primera ocasion que se nos presente con todo el detenimiento á que el relevante mérito del joven artista es acreedor.

El Sr. Monasterio parece tiene el proyecto, durante su permanencia en Madrid, de dar algunos conciertos, y nosotros no podemos menos de aplaudir esta determinacion, que proporcionará al ilustrado público madrileño la ocasion de admirar el raro talento de nuestro joven compatriota.

GACETILLA DE TEATROS.

TEATRO DEL CIRCO.—La zarzuela *La Estrella de Madrid*, representada por primera vez anoche, ha obtenido un éxito muy lisonjero para sus autores los Sres. Lopez de Ayala y Arrieta. Aplaudida desde el principio, fueron llamados aquellos á la escena al final de los actos segundo y tercero, ha-

biendo hecho repetir el público un duo de tiple y tenor, y otro cómico muy bien cantado por la Soriano y Caltañazor. El argumento es interesante, y la música tan linda como es siempre toda la del autor del *Dominó azul*. En la ejecucion se distinguieron la Latorre y la Soriano, Font y Caltañazor.—La zarzuela se ha puesto en escena con propiedad y lujo en trajes y decoraciones.

TEATRO DEL PRINCIPE.—El teatro del Principe presentaba anteanoche el aspecto mas animado y brillante. Tributábase en él un recuerdo á la memoria del gran poeta, cuyas cenizas ha saludado anteayer por primera vez el pueblo de Madrid, que se gloria de contarle entre sus hijos; y una escogida concurrencia ganosa de tomar parte en esta fiesta, verdaderamente nacional, llenaba todas las localidades de aquel coliseo.

El *si de las niñas*, esa excelente produccion de aquel ingenio, verdadera joya de nuestro teatro moderno, como se llama muy bien en el cartel de anuncio, fué la comedia escogida al efecto; y dicho se está que arrancaría innumerables aplausos y bravos sabiéndose el particular esmero y acierto con que interpreta el pensamiento del autor el señor Arjona, que puede decirse ha creado el papel de D. Diego, y lo bien que le secundan los demás actores que toman parte en esta produccion.

Tambien obtuvo muchos y merecidos aplausos el lindísimo juguete del Sr. Vega *La crítica de el si de las niñas*.

La funcion terminó con un himno y con la lectura de algunas composiciones poéticas alusivas á la solemnidad, entre las cuales mereció los honores de la repetición la del Sr. D. Ventura de la Vega, que la leyó en persona á petición del público, despues de haberlo hecho el Sr. Arjona; y un romance del Sr. Eguilaz.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 13 de Octubre de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 41 3/4
Idem diferido, 22 3/8.
Inscripciones de partícipes legos del 4 y 3 por 100, 17.
De 20,000 abajo, 20.
Amortizable de primera en cuavos títulos 9 3/4.
Idem de segunda, 5 1/16
Acciones del Banco español de San Fernando, 405 p.
Material del Tesoro preferente, 52
Idem no preferente, 43.
Idem sin interés, 32.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 403
Fomento de 2000 rs., 84 d.
Ferro-carril de Aranjuez á Almansa de 2000 reales, 84 1/2.

CAMBIOS

Londres á 90 días, 51-13 p.
Paris, 5-27 d.
Alicante, 4/4 d.
Barcelona, par pap. d.
Bilbao, par pap. d.
Cádiz, par pap. d.
Coruña, 1/2 pap. d.
Granada, 1/4 din. d.
Málaga, 1/2 pap. d.
Santander, par pap. d.
Santiago, 4/3 d.
Sevilla, par pap. d.
Valencia, par pap. d.
Zaragoza, 4/4 din. d.
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

MONTE PIO DE TRIBUNALES.

Doña Isabel Alonso, viuda de D. Ricardo Bobo, Juez de primera instancia que fué de la villa de Lalin, provincia de Pontevedra, y socio de este Monte pio por siete acciones, con la patente núm. 254, inscrito en el mismo en 27 de Setiembre de 1846, solicita la pension que la corresponde por fallecimiento de su marido, ocurrido en la citada villa el 24 de Agosto último.

Lo que se anuncia en conformidad á lo dispuesto en el art. 39 de los estatutos para que si alguno tuviese que alegar contra dicha solicitud, lo verifique en el

JARABE DE DENTICION DE DELABARRE.

Esta excelente composicion higiénica, con la cual basta untar las encías de los niños para FACILITAR la salida de los dientes y EVITAR las convulsiones, se vende á 3 fcos y 50 céntimos en la botica de BERRAL, rue de la Paix, núm. 14, en Paris.—Véase la obra del autor sobre los accidentes de la denticion en casa de Victor Masson, librero, en Paris.

Depósito en Madrid en el laboratorio de D. José Simon.

18

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Hoy no hay funcion.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—*El si de las niñas*, comedia en tres actos, original de Don Leandro Fernandez de Moratin.—*La crítica de El si de las niñas*, apéropósito cómico en un acto, en el que se cantará un himno.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—*D. Beltran de la Cueva*, drama nuevo en cinco actos, original.—*La macarena*, baile.—*Cero y van dos*, comedia en un acto.

término de ocho dias, contados desde el de esta publicacion, dirigiéndose á la secretaria del monte, establecida en la plazuela de las Cortes, núm. 8.

Madrid 14 de Octubre de 1853.—El secretario, Francisco de Paula Lobo.

El Sr. D. Federico Humphry, rector-administrador del Real hospital de San Luis de los franceses, de acuerdo con su Junta inspectora, y con la correspondiente licencia del Sr. Juez de la Capilla Real, refrendada del notario mayor D. Leandro Pulido, saca á pública subasta una casa propia de dicho establecimiento, sita en la calle de Tudescos, núm. 11, manzana 446, que comprende 2944 1/2 pies, y se halla tasada por el arquitecto de la Academia de San Fernando D. Anastasio Menendez en la cantidad de 123,648 rs.: para su remate ha señalado el día 20 del corriente á las doce en la sala rectoral de dicho hospital, que se halla sita en el piso principal de la casa núm. 8, calle de las Tres Cruces, y se verificará bajo las condiciones que hasta aquel dia se hallarán de manifiesto en la escribanía de número de D. Celedonio Azofra, calle Mayor, número 97.

SOCIEDAD MINERA SAN FELIPE.

Mina Trinidad.

Esta sociedad celebra junta general ordinaria el dia 27 del corriente mes, á las siete de la noche, en la calle de Cedaceros, núm. 11, cuarto bajo; lo que se avisa á los señores accionistas con arreglo á lo que previene el reglamento.

Madrid 12 de Octubre de 1853.—El secretario, M. A.

3

En la calle ancha de San Bernardo, núm. 1, almacén de chimeneas, se abre suscripcion para la limpieza de las de lujo: dicha operacion será ejecutada por los mejores operarios en este ramo, y bajo la direccion del conocido fabricante Julian Bermejo, constructor de la chimenea que estuvo en la exposicion de 1851, siendo oficial mayor en aquella época en casa de su hermano D. Esteban Bermejo. Los que gusten favorecerle encontrarán equidad y esmero.

2

En el dia 26 de Setiembre próximo pasado se ha extraviado desde la Audiencia territorial, plaza Mayor, Herradores, calle de Santiago, plazuela de Oriente, calle Nueva, San Gil, hasta la de San Leonardo, una licencia absoluta, expedida por el cuerpo de ingenieros en 1844 á favor de Antonio Alderete.

Se replica á la persona que la haya recogido se sirva entregarla al portero de dicha audiencia, sita en Santa Cruz, á quien además de agradecerse se le gratificará con 460 rs.

SOCIEDAD DE FOMENTO

DE LA CRIA CABALLAR DE ESPAÑA.

La sociedad anuncia al público que las carreras de caballos de que trata el reglamento de la misma, tendrán efecto en los primeros dias del mes de Noviembre próximo.

Los dias y sitio donde deberá hacerse la inscripcion, se anunciarán por carteles.

OBRAS de la Real Academia española que se venden en su despacho de la calle de Valverde, núm. 26.

Diccionario de la lengua castellana, décima edicion, recientemente publicada.—En pasta 88 rs.

Idem en papel 76 rs.
A los que compren de 12 á 50 ejemplares en papel se rebaja el 5 por 100 de su importe, y el 40 por 100 desde 50 en adelante.

Gramática de la lengua castellana.—En rústica 12 reales.

Tratado de ortografía de la misma.—En pasta 9 rs.
Prontuario de ortografía, compuesto de Real orden para todas las escuelas públicas.—En rústica 3 rs.

Se obtiene una rebaja de 5 por 100 en el importe de este Prontuario tomando de una vez 200 ó mas ejemplares.

El fuero juzgo en latin y en castellano.—En pasta 32 rs.

D. Quijote, con la vida de Cervantes, cuatro tomos en 8.º.—En pasta 80 rs.

Idem en rústica 50 rs.
Vidas sueltas de Cervantes, un tomo.—En pasta 30 reales.

Idem en rústica 25 rs.

El siglo de oro, de D. Bernardo de Valbuena, con el poema de la Grandeza mejicana.—En pasta 16 rs.

El Diccionario, la Gramática, el Tratado de ortografía y el Prontuario de la misma se hallan tambien de venta en la librería de Gonzalez, calle de Preciados.